

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 103.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 27 del actual tendrá lugar en esta Direccion, de una y media á dos de la tarde, la segunda subasta para contratar, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera y que aparece inserto en la Gaceta de Madrid del día 1.º de Marzo próximo pasado, número 60, el suministro del papel blanco de primera y segunda clase que se considere necesario en la Fábrica Nacional del Sello durante el corriente año.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.

(Gaceta núm. 108.)

EXPOSICION.

SEÑOR: Muchos son los Ayuntamientos que han recurrido al Ministerio de mi cargo haciendo presentes las dificultades y aun la imposibilidad de satisfacer los encabezamientos que para el corriente año económico les ha fijado la Administracion por los impuestos de consumos, cereales y sal, nacidas en unos pueblos del retraso con que hubieron de establecerse los medios de recaudacion, y en otros de la exorbitancia con que los gravan tributos cuya novedad es de por sí obstaculo bastante para su pago.

Tambien reclaman contra la situacion que la penuria del Te-

soro crea á las Municipalidades, exigiéndoles aquel sus débitos por dichas y otras contribuciones, y no pagándoles lo que les adeuda por intereses de las inscripciones de Deuda pública, procedentes de la venta de bienes de Propios, por sus créditos como partícipes en los recargos de las contribuciones, ó por otros conceptos.

La ocasion y las circunstancias bajo las cuales la Administracion anterior tuvo que acudir á dotar el presupuesto con recursos de todas clases, disminuyendo en lo posible el déficit de aquel, servicio que es justo reconocer y alabar, debian producir en el señalamiento de las cuotas gravámenes superiores á las fuerzas de los pueblos, y un retraso en el planteamiento de la recaudacion por haberse de establecer principiado ya el año económico. Este es el resultado inmediato que se experimenta cuando, despues de suprimirse los impuestos, la necesidad los restablece casi siempre con violencia, ó cuando se plantean por primera vez y no han pasado por la correccion que la experiencia enseña, así para graduar su peso, como la relacion en que están con la riqueza y los otros tributos ya existentes.

No quiere significar esto que el Gobierno de V. M., mucho ménos en la situacion presente del Tesoro, intente ni prometa supresiones en los impuestos hoy subsistentes, pues todos ellos distan bastante de lo que suponen y han de suponer las obligaciones del Estado: lo que sí hará es

prestar atencion á las reclamaciones justificadas que se le dirijan para rectificar aquellas bases que los hagan exagerados y perjudiciales al crecimiento de la riqueza pública y á los intereses de la Hacienda del Estado, y conceder las moratorias ó rebajas parciales que sean procedentes.

Con este criterio resolverá las reclamaciones sobre los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal, y preparará para los futuros las reglas que considere conveniente adoptar.

No es necesario alegar razon alguna para apoyar el otorgamiento de la compensacion que se pide, pues sería injusto el exigir á los pueblos sus débitos sin tomarles en cuenta sus créditos el Tesoro.

Atendiendo á esta consideracion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1875.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder á las Corporaciones municipales, por razon de sus encabezamientos de los impuestos de consumos, cereales y sal, en el presente año económico, las rebajas y moratorias que procedan segun los expedientes justi-

ficativos instruidos á virtud de las reclamaciones presentadas en las Administraciones económicas hasta la fecha de este decreto.

Art. 2.º En pago de los créditos de la Hacienda por los mismos impuestos, por el suprimido impuesto personal y por cualquier otro concepto, se admitirá á los Ayuntamientos deudores los créditos que las mismas Corporaciones tengan á su favor por atrasos de sus derechos como partícipes de las rentas públicas, por intereses de sus inscripciones de Deuda consolidada al 3 por 100 devengados hasta fin de Junio de 1874, y por cualquier otro derecho á cargo del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta núm. 108.)

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de papel floretón para el surtido de las Fábricas nacionales durante el periodo de tres años.

1.ª El día 26 de Mayo de 1875, de una y media á dos de la tarde se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Ilus-

trísimo Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 60.000 resmas de papel floretón que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para envolver los mazos de cigarros y guarnecer el interior de los cajones en que se envasan las labores desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Junio de 1878.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas por los mismos las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el citado Sr. Asesor general ántes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 10.000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus

equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá el Notario á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 20.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública; cuyos gastos, y el de sus cua-

tro copias, serán de cuenta del mismo.

Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1878; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

11. El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato, en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio, ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

12. El número de 60.000 resmas que determina la condicion primera se fija solamente para dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio; por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor cantidad de la señalada, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquiera que fuera la diferencia de más ó de menos.

En el caso de que se acordare el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas mas de las que hoy existen, el contratista estará tambien obligado á surtir las del papel que necesiten, con estricta sujecion al presente pliego y sin derecho á reclamacion alguna.

13. El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica un depósito de papel permanente en cantidad igual al consumo probable que en dos meses puedan tener los mismos establecimientos, que la Direccion le señalará al hacerle el primer pedido. Estos depósitos habrán de quedar constituidos ántes de los 60 dias si-

guientes á la fecha en que se le reclamen: se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

14. El papel será precisamente de la clase conocida por *floretón*, conteniendo en la resma 500 pliegos útiles, con peso de cuatro kilogramos 600 gramos, y en la pliego las dimensiones de 533 milímetros de ancho por 373 de largo, con las superficies homogéneas, y conforme en todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga efecto la subasta.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con la anticipacion de 30 dias cuando ménos el pedido del papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas el dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de resmas que se consigne quedará entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por resmas, divididas en manos de 50 pliegos, y su reconocimiento se practicará por personas que designen los Administradores Jefes, con asistencia de los Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los Administradores y funcionarios que reconocan el papel serán responsables de la calificacion que les merezca, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar, y no diesen cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Terminado el reconocimiento, se procederá á extender por el Notario acta expresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes remitirán los Administradores Jefes á la citada Direccion general.

17. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direc-

cion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Direccion lo otorgará si procediese, siempre que se hubiese solicitado antes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, á presencia de los funcionarios que hicieren el primer reconocimiento, á fin de que los mismos espongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion del papel, si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Del mismo modo satisfará tambien el contratista los que se originen en las entregas del papel hasta su admision en las Fábricas, quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos que emplee en el embalaje.

18. El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlas en los ocho dias siguientes al en que hubiere tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

19. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que se les comuniquen aquella resolucion, una certificacion visada por el Administrador Jefe, expresiva del valor del género recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista, lo entregarán al mismo, remitiendo al propio

tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio.

20. Las certificaciones de pago que el contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en efectivo metálico por la Tesorería Central dentro de todo el mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse al dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 30.000 pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

21. Cuando el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 15 y el papel del depósito no fuese suficiente para las atenciones del consumo, los Administradores de las Fábricas dispondrán la compra del necesario, sin mas aviso, por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Llegado este caso, la Direccion de Rentas Estancadas queda facultada: primero, para trasladar desde las fábricas donde hubiere existencias á la en que ocurra la falta el papel que considere necesario de cuenta y riesgo del contratista; y segundo, para imponer á este por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que á la sazón haya dejado de entregar en la Fábrica ó Fábricas que carezcan de surtido, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entregas al remitir estos á la Direccion general del Tesoro público.

La condonacion de esta multa no relevará en ningun caso al contratista de abonar á la Hacienda los gastos que, como queda dicho, se originen en la compra de papel y en las traslaciones que del mismo se efectuen entre las Fábricas.

Si el contratista se negase á sa-

tisfacer estos gastos trascurrido el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le comuniquen la oportuna orden, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que responderá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposicion del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

22. En el caso de que el contratista abandonare el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta, que habrá de celebrarse, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de mas de que se hace mérito, sino le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuere menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

23. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion

ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitasen sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretesto para interrumpir la ejecucion del servicio.

24. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por mas que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm..., fecha... y en el Boletín oficial de la provincia de..., núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel floriton que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Junio de 1878, se comprometo á entregar cada resma, bajo las condiciones indicadas, al precio de pesetas. céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 22 de Marzo de 1875 —
El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1875.—Salaverría.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 236.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

Debiendo procederse en los dias señalados en la relacion que á continuacion se inserta, á las operaciones facultativas de reconocimiento y demarcacion de las mi-

nas á que la misma se refiere, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento de los registradores y dueños ó representantes de las colindantes con sujecion á lo prescrito en el artículo 31 de la ley y efectos señalados en el 45 del Reglamento de 28 de Junio de 1868.

Palencia 20 de Abril de 1875.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse en esta provincia por el Ingeniero de minas D. Roman Oriol, acompañado del auxiliar facultativo D. Angel Lopez y Lopez, en los dias y meses que á continuacion se espresan.

Del 29 al 30 de Abril.

Registro titulado «La Sandalia» de mineral de sal comun, situado en término del pueblo de Frontada, del distrito municipal de Barrio de San Pedro, cuyo registrador es D. Juan Fernandez Martinez.

Del 1.º al 3 de Mayo.

Registro titulado «Florencia» de mineral de cobre, situado en el paraje nombrado Peña negra, término de Ruesga, de la jurisdiccion municipal de San Martin de los Herreros, cuyo registrador es D. Gregorio Fernandez de Miguel.

Del 4 al 9 de Mayo.

Registro titulado «Eugenia» de mineral de cobre, sito en el paraje nombrado Praderas de Carracedo, términos municipales de Vañes y Cervera, cuyo registrador es D. Juan Martinez Rodrigo.

Del 10 al 12.

Registro titulado «La Santa Inés» de mineral carbon de piedra, situado en el paraje nombrado San Cristóbal, término municipal de Vañes, mancomunado con Rabanal de los Caballeros, cuyo registrador es D. Luis Masson.

Del 13 al 16.

Registro titulado «Catalina» de mineral de carbon de piedra, situado en el paraje nombrado San Cristóbal, término de Rabanal de los Caballeros, distrito municipal de Vañes, cuyo registrador es D. Francisco Gallego Zamora, tiene por colindante la mina nombrada «Urbana.»

Del 17 al 18.

Registro titulado «Buena» de mineral de cobre, sito en el paraje nombrado Vegarrando, del término municipal de Vañes, cuyo registrador es D. José Botia Pastor.

Del 19 al 21.

Registro titulado «Luisita» de mineral de calamina, situado en el paraje nombrado Peña, por cima de la majada de las cárcabas, término municipal de Triollo; cuyo registrador es D. Gregorio Fernandez de Miguel; teniendo por colindante al Mediodia la mina nombrada «Esperanza.»

Del 22 al 23.

Registro titulado «Candelas» de mineral de calamina, sito en el paraje nombrado Pardigo, del término municipal de Triollo; cuyo registrador es D. Felipe Mediavilla Martin.

Del 24 al 30.

Registro titulado «La Eusebia» de mineral de plomo, sito en el paraje nombrado Majadaonda, del término municipal de Triollo; cuyo registrador es D. Angel Garcia de Quevedo.

Del 31 de Mayo á los sucesivos de Junio.

Registro titulado «Amparo» de mineral carbon de piedra, sito en el paraje Ermita del Amparo, término municipal de Guardo; cuyo registrador es en la actualidad la sociedad minera é industrial, domiciliaria en Paris.

Valladolid 19 de Abril de 1875.
—El Ingeniero Jefe, Luis Fernandez Loygorri.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: que por disposicion del Señor Juez de primera instancia de este partido en auto de diez y seis del actual, se ha acordado sacar á público remate para el dia veintuno de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Juan, número dos, la finca urbana que ha sido embargada á Don Faustino Teysandier, vecino que ha sido de esta ciudad, á instancia de Don Faustino Albertos Hidalgo y Don Manuel Bravo y Bravo, vecinos de la misma, en espediente ejecutivo por estos promovido, sobre pago de diez mil quinientas pesetas procedentes de préstamo; y es la siguiente:

Finca urbana.—Una casa sita en la calle Mayor principal de esta ciudad de Palencia, señalada con el número veintitres moderno, la cual linda por la derecha, segun se entra en ella, con otra de los herederos de Don Eulogio Diez, á la izquierda con casa de Don Cipriano Pastor, y por lo accesorio con la casa de Don Mariano Blanco Salcedo, y su fachada al lado del Poniente con la calle Mayor principal. La figura de su planta es un octógono irregular; tiene de linea en la fachada siete metros y diez centímetros, y su arca total contiene cuatrocientos veintinueve metros y treinta y siete centímetros cuadrados; de los que doscientos cuarenta y cinco metros y sesenta y un centímetros, corresponden á lo edificado, y los ciento ochenta y tres metros y sesenta y seis centímetros restantes á los patios y corral. Consta de bodegones, piso bajo, principal, segundo y sotabanco; sus muros son de zócalo de cantería con el de fábricas de ladrillo y tierra; su distribucion interior consta de tabicones y tabiques entramados de madera, unos em-

papelados y otros dados de blanco solamente; sus pisos entarimados y embaldosados, y otros con techos rasos y al descubierto; tiene además sus puerta-balcones, ventanas con su cristaleria y herrages correspondientes; encontrandose todo considerado en general en buen estado de conservacion. La planta baja se halla distribuida en portal, tienda, escalera general, patio principal, pasillo de comunicacion interior, bodegones, carboneras, despensas, otra escalera de comunicacion para el piso principal, cuartos, un segundo patio y corral, con sus pozos de aguas claras y sucias. La planta principal y segunda se encuentran distribuidas en sala y gabinete á la parte de adelante con sus dormitorios, y á la parte de atrás con galerias y sus cristales, cocinas y cuartos de familia; el sotabanco se encuentra tambien distribuido para los usos de varios vecinos, y su armadura y tejados se hallan tambien bien conservados; tasada en veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesetas y treinta y cuatro céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dicha finca, advirtiendo que se admitirá toda postura que se haga en forma legal, previa exhibicion de la respectiva cédula personal.

Dado en Palencia á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Francisco Fernandez Salomon.

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: que por disposicion del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma, en providencia de doce del actual, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento Doña Maria Gutierrez Blanco, vecina que fué de Perales, en cuya villa murió el dia quince de Enero del año pasado de mil ochocientos setenta, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él bajo apercibimiento que de no presentarse á utilizarle en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta la fecha solo se ha presentado reclamando dicha herencia Don Félix Cortés en nombre de sus hijos.

Dado en Palencia á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Nemesio Mañueco.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por disposicion

del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, y en providencia de quince del actual, se cita, llama y emplaza por el presente y primer edicto, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento D. Antonino Correa Balgona, cura parroco y vecino que fué de la villa de Cardenosa, el cual falleció el dia trece de Marzo del mes último, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él, bajo apercibimiento que de no presentarse á utilizarle en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Marceliano Gil de Castro, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente cito á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de Gregorio Nieto y Eleuteria Salas, vecinos que fueron de San Cebrian de Campos, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se personen en este Juzgado á ejercitarlo, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Marceliano Gil.—Por mandado de S. S.º, Baldomero Pinedo.

Don Marceliano Gil de Castro, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de primera instancia.

Por el presente, se cita y emplaza á Pablo Diez Ibañez, vecino que fué de esta villa, casado, propietario, de cincuenta y siete años, para que dentro del término de nueve dias improrrogables, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de terceria de dominio á bienes embargados á instancia de Martina Quintanilla, promovida por Valentin Merino Rodriguez, á cuyo efecto se le entregará la copia de aquella; y apercibe que de no presentarse se seguirán los autos en su rebeldia.

Dado en Carrion de los Condes á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Marceliano Gil.—Por mandado de S. S.º, Baldomero Pinedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ERA EN VENTA.

Quien quisiere comprar una era de primera calidad, en las tituladas de abajo, acuda á tratar con Francisco Campo en Palencia, calle de Zapata, núm. 21.

Imp. de Peralta y Menendez.